



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0135-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 18 de abril de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Cuáles son los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen 276 ¹ ?
RESPUESTA	Los ingresos del personal del régimen 276 se componen de: i) Monto Único Consolidado (MUC); ii) Bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); iii) Incentivo Único - CAFAE; iv) Ingresos por condiciones especiales; y, v) Ingresos por situaciones específicas ² , establecido en el marco normativo que prescribe los componentes y reglas de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público ³ .
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Marco normativo que regula los ingresos de personal del régimen 276: A partir de la emisión del Decreto de Urgencia N° 038-2019⁴, los ingresos del personal vinculado al régimen 276 se rige únicamente por lo establecido en aquel. Dicho Decreto de Urgencia regula los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos bajo el régimen 276 y es aplicable para los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local). En consecuencia, no resulta aplicable el Reglamento de la Carrera Administrativa⁵, salvo que el servidor haya cesado hasta el 10 de agosto de 2019.</p> <p>2. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC)⁶. El MUC es la remuneración de la servidora pública y servidor público (en adelante servidor público) del régimen 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.</p> <p>3. Importe del MUC: Se otorga de acuerdo al grupo ocupacional y nivel remunerativo, al que pertenece el servidor público⁷. Asimismo, debe tenerse en cuenta que desde el 2/1/2020</p>	

¹ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

² Párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

³ Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

⁴ Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

⁵ Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

⁶ Numeral 1 del párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

⁷ Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.



hasta el 31/12/22 se encontró vigente el MUC publicado el 1/1/2020⁸. A partir del 1/1/23 se encuentra vigente el nuevo MUC⁹.

4. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los siguientes conceptos¹⁰:

- a. Beneficios Beneficio Extraordinario Transitorio (BET): Es el ingreso de personal del servidor público del régimen 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por el servidor, cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas¹¹. El BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción, en tanto el servidor público se mantengan en la misma plaza en el régimen 276¹². Pueden ser BET fijo o BET variable¹³.
- b. Incentivo Único – CAFAE: Es otorgado a los servidores públicos del régimen 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. No tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP¹⁴.
- c. Ingreso por condiciones especiales: Es el ingreso de personal del servidor público nombrado del régimen 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional¹⁵.

Está compuesto por la: i) Compensación vacacional y vacaciones truncas; ii) Asignación por cumplir 25 años de servicios; iii) Asignación por cumplir 30 años de servicios; iv) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); v) Subsidio por fallecimiento; vi) Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo; y, vii) Otros conceptos determinado por la DGGFRH, a solicitud de la entidad, que cuenten con financiamiento, que se encuentren regulados hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, en norma con rango de Ley y Decreto Supremo¹⁶.

- d. Ingreso por situaciones específicas: Comprende los aguinaldos por fiestas patrias y navidad¹⁷, así como la bonificación por escolaridad¹⁸. No tienen carácter remunerativo,

⁸ Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

⁹ Decreto Supremo N° 320-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación.

¹⁰ Numeral 2 del párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

¹¹ Párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

¹² Párrafo 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

¹³ Párrafo 4.7 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

¹⁴ Párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

¹⁵ Párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

¹⁶ Párrafo 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

¹⁷ Párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

¹⁸ Párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.



no constituyen base de cálculo para otros beneficios ni están afectos a cargas sociales¹⁹.

Al respecto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos por dichos conceptos y su otorgamiento es reglamentado cada Año Fiscal mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH²⁰.

5. Determinación del BET: La DGGFRH se encuentra autorizada a la emisión de Resoluciones Directorales para determinar el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) de los servidores públicos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales²¹. Mientras no se emitan las resoluciones directorales continúan procesando el pago de planillas a favor de los servidores públicos, así como calculando las cargas sociales respectivas, considerando los ingresos que percibían antes del 10 de agosto del 2019²².

6. Cálculo transitorio de ingresos de las compensaciones vacacionales: En tanto, la DGGFRH no determine el BET del servidor público sujeto al régimen 276, para el otorgamiento del monto de la compensación vacacional, compensación por vacaciones truncas, asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios y asignación por cumplir treinta (30) años de servicios²³, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, no incluye el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas²⁴.

¹⁹ Párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

²⁰ Párrafo 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

²¹ Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

²² Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

²³ Numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo.

²⁴ Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.